



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

2. Que el 01 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/26/2021**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de junio de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 14 de julio de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito con número GNN-ASEA-AYM-PUB-13072021 de fecha 13 de julio 2021, el periódico "**El Heraldo de Xalapa**", de fecha 02 de julio de 2021, en el cual se publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 14 de julio de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se emitió al **Regulado** prevención mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8299/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **LFPA**, otorgándole un plazo de **10 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha documentación, lo cual ocurrió el 28 de julio 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
5. Que el 15 de julio de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/26/2021** del 01 de julio de 2021, durante el periodo del 02 al 15 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

6. Que el 04 de agosto de 2021, a través del escrito con número GNN-ASEA-AyM-EIR/Resp.Info.Adic-02082021 de fecha 02 de agosto de 2021, el **Regulado** ingresó la documentación solicitada en la prevención requerida, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
7. Que el 05 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
8. Que el 13 de agosto de 2021, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9432/2021**, esta **DGGC** solicitó opinión a la Coordinación de agua potable y ecología del municipio de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz, con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia, sin que a la fecha de la emisión del presente oficio se pronunciara al respecto.
9. Que el 13 de agosto de 2021, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9433/2021**, esta **DGGC** solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia, sin que a la fecha de la emisión del presente oficio se pronunciara al respecto.
10. Que el 13 de agosto de 2021, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9434/2021**, esta **DGGC** solicitó opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia.
11. Que el 13 de agosto de 2021, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9435/2021**, esta **DGGC** solicitó opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia.
12. Que el 06 de septiembre de 2021, la **CONABIO**, mediante correo electrónico, envió a esta **DGGC** el oficio número SET/171/2021 de misma fecha, a través del cual remitió observaciones y recomendaciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

técnicas del **Proyecto**, en atención al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9435/2021** de fecha 13 de agosto de 2021.

13. Que el 22 de septiembre de 2021, la **CONANP**, mediante correo electrónico, envió a esta **DGGC** el oficio número F00.7.DRPCGM/0872/2021 de misma fecha, a través del cual remite observaciones y recomendaciones técnicas del **Proyecto**, en atención al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9434/2021** de fecha 13 de agosto de 2021.
14. Que el 29 de septiembre de 2021, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPPA** y 22 del **REIA**, esta **DGGC** solicitó al **Regulado** Información Adicional (**IA**), mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11089/2021**.
15. Que el 06 de octubre de 2021, derivado de las inconsistencias y las omisiones detectadas por la **CONANP** y **CONABIO**, en el contenido de la **MIA-P**, se solicitó al **Regulado** la pronunciación mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11418/2021**. Para ello y en alcance al requerimiento de Información Adicional (**IA**) solicitada al **Regulado** a través del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11089/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021, dicha pronunciación fue atendida y consignada en la respuesta que se realizó a la **IA** solicitada por esta **DGGC**.
16. Que el 11 de enero de 2022, mediante escrito con número GNN-ASEA-AYM_Ixtaq-IA-11012022 de misma fecha, el **Regulado** ingresó la información adicional solicitada mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11089/2021** de fecha 29 de septiembre de 2021.
17. Que el 08 de noviembre de 2021, la **SEDEMA**, mediante correo electrónico, envió a esta **DGGC** el oficio número **SEDEMA/DGCCEA/8658/2021** de misma fecha, a través del cual remite observaciones y recomendaciones técnicas del **Proyecto**, en atención al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/9433/2021** de fecha 13 de agosto de 2021.
18. Que el 29 de noviembre de 2021, derivado de las inconsistencias y las omisiones detectadas por la **SEDEMA**, en el contenido de la **MIA-P**, se solicitó al **Regulado** la pronunciación mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12690/2021**. Para ello y en alcance al requerimiento de Información Adicional (**IA**) solicitada al **Regulado** a través del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11089/2021** de fecha 29 de septiembre





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

de 2021, dicha pronunciación fue atendida y consignada en la respuesta que se realizó a la IA solicitada por esta DGGC.

- 19. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con instalaciones para distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso C) y D) fracción VII del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, se tiene lo siguiente:



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

a) **Características del Proyecto.**

El **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Regulación y Medición (ERM), un ducto de interconexión en acero al carbón de 6" D.N. (API 5L Grado X70 con costura) con una longitud de 4.32 m, con el objetivo de abastecer de gas natural a un sistema de distribución actualmente construido, por lo que, para tal fin, la empresa suministrará el gas natural desde el gasoducto de 8" AC existente hacia el ducto de 6" AC mediante el acondicionamiento del gas natural a través de la construcción y operación de una estación de Regulación y Medición (ERM), en resumen los componentes del **Proyecto** son los siguientes:

- Registro de Interconexión con el gasoducto de 8" en el km 00+000.
- Gasoducto de 6" D.N. de 4.32 m de longitud desde el punto de interconexión hasta la entrada de la ERM.
- Estación de Regulación y Medición (ERM-01).
- Una Válvula de Seccionamiento Troncal.

La interconexión que GNN realizará con el gasoducto existente se llevará en un registro mediante un hot tapping, donde se instalará una válvula de seccionamiento de 6" de operación manual con desfogue a la atmosfera y posteriormente el ducto de 6" AC que suministrará el gas a alta presión a la Estación de Regulación y Medición (ERM-01). Las condiciones de operación se indican a continuación:

Condiciones de operación.

Diámetro	Longitud (m)	Presión de Diseño (psi (kg/cm ²))	Presión mínima de Operación (psi (kg/cm ²))	Presión máxima de Operación (psi (kg/cm ²))	Temperatura de Diseño (°C)
6"	4.32	500 (35.15)	184.90 (15)	300 (21)	20

Características de la infraestructura de Interconexión.

Instalación	Origen (km)	Destino (km)	Coordenadas UTM WGS 84		Espesor (pulg)	Diámetro (pulg)	Código de Diseño	Ubicación de Instalación (km)
			E	N				
Válvula de Seccionamiento	--	--	██████	██████	N/A	4"	API 6D	00+000
Gasoducto de 6" AC	00+000 A	00+004.32 A	--	--	0.219"	6"	API 5L Grado X42	Interconexión
ERM-01	--	--	██████	██████	N/A	Variables	ANSI 600	00+004.32







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Condiciones Operativas en la infraestructura del Proyecto.

Instalación	Presión de Diseño	Presiones de Trabajo Psig (kg/cm ²)		Temperatura (°C)		
	Psig (kg/cm ²)	Min.	Max.	Min.	Normal	Max.
Válvula Troncal electrohidráulica	500 (35.15)	298.69 (21)	284.46 (20)	18	19	20
Gasoducto de 6" AC	500 (35.15)	298.69 (21)	284.46 (20)	18	19	20
ERM-01 (entrada)	500 (35.15)	298.69 (21)	284.46 (20)	18	19	20
ERM-01 (salida)	150 (10.54)	56.89 (4)	71.11 (5)	18	19	20

Construcción de la ERM.

La ERM será construida en un terreno en donde se formará un terraplén en varias capas de material de calidad base y sub-base compactadas por medios mecánicos hasta su máximo grado de compactación, para lograr al final una superficie sólida y nivelada en donde será ubicada toda la obra civil, mecánica y eléctrica del conjunto, con lo cual se tendrá toda la instalación a 45 centímetros o más, sobre el nivel del terreno natural (NTN).

La ERM estará delimitada por una barda perimetral de block de concreto con cimentación a base de zapatas corridas de concreto armado en las que se desplantará el block de cimentación relleno de concreto, la dala de desplante y los castillos que servirán de refuerzo junto con la dala de enrase, para la barda que será rematada por 3 líneas de alambre de púas y concertina galvanizada para protección.

Al exterior de la ERM se formará un andador perimetral de 1.00 m de ancho en una superficie plana de material compactado, adosada a la dala de desplante de la barda perimetral, y se dejará a dicho andador una pendiente de 1% hacia el margen opuesto a la barda para evitar la acumulación de agua pluvial sobre el andador, el cual estará en su parte más baja a un mínimo de 0.45 m sobre el terreno natural.

Capacidad del Sistema: Considerando una MPOP de 21.00 kg/cm² (298.69 Psi) a la salida del City Gate Buenavista y una velocidad máxima de 12.00 m/s, la capacidad máxima de conducción del Gasoducto Principal de 6" de Ø de AC es de 16 216 SCMH [100 %].

Consumos prospectados: 5 341 SCMH [32.94 %]. Quedando una disponibilidad en el Sistema de Distribución de 10 875 SCMH [67.06 %].





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Volumen Empacado: Para empacar la línea completa del gasoducto se requiere un volumen de gas natural de 1.94 m³ (1.16 Kg @ $\rho=0.60$ Kg/m³) a 21.00 kg/cm² (298.67 Psi) en una elevación promedio de 1 116 m.s.n.m. en región de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz, México.

- b) El **Regulado** manifestó que el **Proyecto** se localizará en el municipio de Ixtaczoquitlán, en el estado de Veracruz. Las coordenadas de la infraestructura que compone el presente **Proyecto** se indican a continuación.

Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 14 del predio donde se localizará la ERM.

PI	Este	Norte
1		
2		

PI	Este	Norte
3		
4		

Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 14 del registro de interconexión.

PI	Este	Norte
1		
2		

PI	Este	Norte
3		
4		

Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 14 de inicio y fin del Ducto Troncal de 6" AC.

	Este	Norte
1		
2		

- e) El **Regulado** manifestó que el **Proyecto** comprende una superficie de la ERM ocupará 94 m² y el registro de interconexión una superficie de 8 m², mientras que el Gasoducto Troncal ocupará las superficies siguientes:

Superficie de Afectación Temporal para la construcción del Gasoducto Troncal.

Infraestructura	Longitud (m)	Dimensiones de afectación temporal (m)		Superficie de Afectación Temporal (m ²)
		Largo	Ancho	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Gasoducto de 6"	4.32	4.32	5	21.6
-----------------	------	------	---	------

Superficies de Afectación Permanente del Proyecto.

Infraestructura	Longitud (m)	Dimensiones de afectación Permanente (m)		Superficie de Afectación Permanente (m ²)
		Largo	Ancho	
Gasoducto de 6"	4.32	4.32	0.5	2.16
ERM	--	13.5	7	94.5
Registro de Interconexión	--	2.82	2.82	8

De acuerdo a lo indicado en las tablas anteriores, la superficie de afectación temporal y permanente, quedarán de la siguiente manera:

- Superficie de Afectación Temporal = 21 m² (0.0021 ha).
- Superficie de Afectación Permanente = 104.66 m² (0.0104 ha).

El **Regulado** presentó de la página 16 a la 32 del Capítulo II de la **MIA-P** (actualizado de acuerdo con la información adicional), la descripción a detalle de las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

- f) El **Regulado** indicó que el **Proyecto** se encuentra en un sitio ya impactado, por lo que no se requiere del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), reiterando que no habrá afectaciones a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- g) El **Regulado** señaló que el **Proyecto** requerirá de un periodo de **993 días** para las etapas de preparación del sitio y construcción, para la etapa de operación **30 años**, y 365 días para abandono.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **Proyecto** se ubica en el estado de Veracruz, específicamente en el municipio de Ixtaczoquitlán, el **Regulado** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Regulado** confirmó que el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica No. 127 "Sierras y Piedemontes de Veracruz y Puebla", con política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
127	Desarrollo Social -Forestal	Agricultura - Industria - Preservación de Flora y Fauna	Ganadería	Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 ,

El **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con las estrategias aplicables a la Región Ecológica UAB 127 establecidas por el **POETG**, mismas que describen de la página 07 a la 10 del Capítulo III de la **MIA-P**, del cual concluyó que el **Proyecto** no se contrapone con ninguna de las estrategias establecidas en la **UAB**.

Estrategias UAB 127	Vinculación con el Proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Estrategias UAB 127		Vinculación con el Proyecto
A) Preservación	1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.	El Proyecto no afectará ecosistemas naturales, ya que si bien, de acuerdo a los usos de suelo del INEGI, el Proyecto queda inmerso en áreas dedicadas a la agricultura donde existen plantíos de café y plátano, por lo que quienes realizan dichas actividades ya removieron la vegetación natural original y el Proyecto solo afectará vegetación inducida.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	el Proyecto no afectará de manera directa especies en riesgo, por lo que no está obligado a cumplir con este criterio.
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Para tal fin, el Regulado realizó los muestreos de flora y fauna en el Sistema Ambiental, los cuales se incluyen en el Anexo 11.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	el Proyecto no afectará de manera directa especies en riesgo, por lo que no está obligado a cumplir con este criterio. Además de que no se realizará el aprovechamiento de ningún recurso natural.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Para tal fin, las dimensiones del Proyecto son de baja escala en comparación con las dimensiones de áreas agrícolas, por lo que el Proyecto no va en contra de este criterio.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	El Proyecto no afectará ecosistemas naturales, ya que si bien, de acuerdo a los usos de suelo del INEGI, el Proyecto queda inmerso en áreas dedicadas a la agricultura donde existen plantíos de café y plátano, por lo que quienes realizan dichas actividades ya removieron la vegetación natural original y el Proyecto solo afectará vegetación inducida.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	En las actividades del Proyecto no se contempla el uso de agroquímicos y/o biofertilizantes.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El Proyecto no afectará ecosistemas naturales, ya que si bien, de acuerdo a los usos de suelo del INEGI, el Proyecto queda inmerso en áreas dedicadas a la agricultura donde existen plantíos de café y plátano, por lo que quienes realizan dichas actividades ya removieron la vegetación natural original y el Proyecto solo afectará vegetación inducida. Por lo anterior, no es competencia del Regulado la restauración de ecosistemas forestales.
E) Aprovechamiento sustentable de	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al	Este criterio fue considerado para elaborar la caracterización Geológica del Sistema Ambiental (SA) y en su momento, será





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Estrategias UAB 127		Vinculación con el Proyecto
recursos naturales renovables y actividades económicas de producción y servicios	aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	empleado por el Regulado en caso de requerirse los productos del Servicio Geológico Mexicano.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.	El Regulado cuenta con su Plan de Atención a Emergencias y en su momento, buscará la manera de integrarse a los Comités de Ayuda Mutua de la Zona para apoyar dentro de sus posibilidades a la sociedad civil en caso de riesgos o desastres naturales. En el Anexo 6 se incluye el Plan de Atención a Emergencias Ambiental.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Los derechos de paso o adquisición de terrenos para la instalación del Proyecto, serán gestionados ante los dueños y/o interesados con la finalidad de obtener su compra o arrendamiento.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos. 44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	El Proyecto no incide con estos criterios, no consiste en promover el ordenamiento territorial. Los derechos de paso o adquisición de terrenos agrícolas para la instalación del Proyecto, serán gestionados ante los dueños y/o interesados con la finalidad de obtener su compra o arrendamiento.

De acuerdo con la tabla anterior el **Regulado** concluye que de la revisión con las estrategias del POEGT no existen lineamientos o criterios que impidan el desarrollo del **Proyecto**, por lo que éste es congruente con las Políticas y Estrategias del POEGT.

- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Área Natural Protegida (ANP)** de jurisdicción federal, denominada "**Parque Nacional Cañón del Río Blanco**", decretada el 22 de





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

marzo de 1938, con una superficie de 48,799.77 ha, la cual a la fecha de emisión del presente oficio no cuenta con programa de manejo¹.

Artículo Primero: Se declara Parque Nacional, destinado a la conservación perpetua de la flora y de la fauna silvestres, con el nombre de Cañón de Río Blanco, de la región de Orizaba, Ver., comprendiendo dentro de los límites siguientes (SAG).

Así mismo, el **Regulado** efectuó la vinculación correspondiente, misma que describe de la página 11 a la 15 del Capítulo III de la **MIA-P**, del cual concluyó lo siguiente:

*De acuerdo a la ficha técnica del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, se confirmó que la problemática que presenta es respecto a las actividades de agricultura y ganadería, así como la creación de asentamientos humanos tala inmoderada, incendios forestales y contaminación del agua, principalmente, constatándose que las actividades propias del **Proyecto** inherente a la instalación de una ERM y un ducto de suministro de Gas Natural, no se encuentran dentro de las actividades que representan una problemática al ecosistema de la región; aunado a que, el terreno donde se pretende instalar el **Proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación y no requiere de la remoción de vegetación forestal, por lo que no representa un impacto negativo hacia este sector.*

*Por lo anterior, y aunado a que esta ANP no cuenta con Plan de Manejo decretado de manera oficial, no existe ningún lineamiento de carácter ecológico o legal que vaya en contra de la instalación del **Proyecto**, sin embargo, el **Regulado** realizará las gestiones correspondientes ante la CONANP para solicitar la autorización por parte de la dependencia para la instalación del **Proyecto**.*

- d) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, el **Regulado** y esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), sin embargo, sí tiene incidencia en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) No. 148 denominada "Río Metlac",

¹ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=110®=11>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

El **Regulado** efectuó la vinculación correspondiente, misma que describe de la página 17 a la 19 del Capítulo III de la **MIA-P**, del cual concluyó lo siguiente:

*De acuerdo a la ficha técnica del AICA No. 148 Río Metlac, se confirmó que la problemática que presenta es respecto a las actividades de agricultura, desarrollo industrial, desarrollo urbano deforestación y la explotación de recursos naturales, principalmente, constatándose que las actividades propias del **Proyecto** inherente a la instalación de una ERM y un ducto de suministro de Gas Natural, no se encuentran dentro de las actividades que representan una problemática al ecosistema de la región; aunado a que, el terreno donde se pretende instalar el **Proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación y no requiere de la remoción de vegetación forestal, por lo que no representa un impacto negativo hacia el ecosistema del Área de Conservación.*

*Por lo anterior, no existe ningún lineamiento de carácter ecológico o legal que vaya en contra de la instalación del **Proyecto**.*

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación con el Proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En las diferentes etapas del Proyecto no se generarán aguas residuales que se descarguen a cuerpos de agua o a la red de alcantarillado municipal, por lo que no se realizará ningún tipo de tratamiento.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	
NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	El agua residual generada en los baños portátiles será recolectada y dispuesta por el prestador de servicios encargado de los sanitarios.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Norma	Vinculación con el Proyecto
Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para la identificación y almacenamiento de los Residuos Peligrosos generados, se tomará en cuenta las características de identificación y clasificación establecidas en la norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los procedimientos para el manejo de residuos que se llevarán a cabo en el Proyecto , contemplan medidas preventivas adecuadas, establecidas por las NOMs, incluida la incompatibilidad de residuos de la norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres - Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio- Lista de especies en riesgo.	Esta norma fue considerada para la identificación y evaluación de flora y fauna silvestre en el área de influencia del Proyecto , para determinar las especies con algún estatus de riesgo o protección especial.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Los niveles de ruido generados por el movimiento de maquinaria y actividades de construcción, cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.
NOM-117-SEMARNAT-2006 Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales	El Proyecto observará todas las especificaciones de protección ambiental descritas en esta norma, durante las diferentes etapas de su desarrollo y en todas las zonas de recorrido del mismo, a fin de minimizar los impactos que pudiera generar.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2012 Que establece Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de ocasionarse derrames que afecten el suelo natural, se procederá a realizar la caracterización y remediación del sitio con apego a lo establecido en la norma.
NOM-011-STPS-2001 Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Se promoverá y capacitará al personal para que utilice su equipo de protección personal (que incluirá tapones auditivos), cuando estos estén expuestos a altos niveles de ruido, además de que el funcionamiento de la maquinaria se realizará en horarios fijos, en cumplimiento con este precepto.
NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

f) **Opiniones recibidas**

f.1 Que la Dirección General de Análisis y Prioridades de la **CONABIO**, mediante oficio número **SET/171/2021** de fecha 06 de septiembre de **2021**, remitió a esta **DGGC** la opinión técnica y observaciones a la **MIA-P**, en donde menciona lo siguiente:

*(...), la opinión técnica emitida por la Dirección General de Análisis y Prioridades de la **CONABIO**, que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del **Proyecto** pretendido y su área de influencia, señalando entre otros, lo siguiente:*

1. El área del **Proyecto** y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Área Natural Protegida (ANP) «Parque Nacional Cañón del Río Blanco»; Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-148) «Río Metlac»; un Sitio de Atención Prioritaria (SAP); dos Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR); Subregión 5.4 Orizaba de la Región 5 «Centro de Veracruz» de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña. La vegetación predominante está conformada por tierras agrícolas.
2. Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de influencia de 1.0 Kilómetro respecto al **Proyecto** pretendido, encontrando 42 registros de 40 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de los cuales una (1) se enlista en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010; tres en el Apéndice CITES; una en la Lista Roja de la IUCN, y una especie es prioritarias.

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 42 registros de 40 especies de anfibios, aves, hongos, invertebrados, reptiles y plantas (angiospermas y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

briofitas), una con categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 3 en el Apéndice CITES, una en la Lista Roja de la IUCN y una especie prioritaria (SEMARNAT, 2014)

Factores de amenaza

En el SNIB se cuenta con 2 registros de 2 especies invasoras (anexo I, C) en la zona. La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa.

Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región

La principal importancia del ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco es la producción de agua y su biodiversidad. La problemática de esta ANP es la deforestación y crecimiento de la frontera agrícola que amenaza los últimos relictos de ecosistemas íntegros. La gestión institucional es insuficiente, con bajo presupuesto e insuficiente personal. Escasa o nula participación o representación social en la gobernanza del área; alta conflictividad por la apropiación del agua y conflictos socio-ambientales relacionados con proyectos hidroeléctricos, contaminación, uso y apropiación del agua; imposición de proyectos y desconocimiento de derechos humanos fundamentales, e industrialización y urbanización intensa dentro del polígono de esta ANP.

El **AICA-148 Río Metlac**, se delimita en su lado oeste por la cima del Pico de Orizaba y al este por la unión del Río Metlac con el Blanco, por lo que contiene la variación de pisos altitudinales/biomas más amplia del país en menor área, que es de 850 a 5700 msnm en 17 km de distancia lineal. El límite norte y este contiene varias especies de aves endémicas de acuerdo al EBA A-11. La zona presenta una fuerte amenaza por asentamientos humanos, industria y contaminación.

La **Subregión 5.4 Orizaba**, se encuentra en la ladera del Pico de Orizaba, por lo que se puede encontrar un amplio gradiente de pisos de vegetación: bosque de pino, de encino, mesófilo de montaña y selva perennifolia. Sus bosques mesófilos de montaña están muy degradados y existe alto minifundismo. La densidad poblacional en el bosque mesófilo de Orizaba y la densidad de caminos es alta. La agricultura y ganadería tienen valores altos como amenazas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

a la permanencia del bosque mesófilo al igual que la tala selectiva ilegal, la cual es alta y constante en esta subregión. El nivel de marginación de los habitantes en los bosques mesófilos es considerable (CONABIO, 2010).

Comentarios

El **Proyecto** consiste en construir y operar una Estación de Medición y Regulación (ERM) abastecida por un ducto de gas natural (p. 3 del capítulo II referente a la descripción del **Proyecto**). Su superficie de 104.66 m², está desprovista de vegetación forestal, pues tiene pastizal cultivado para actividades agropecuarias y árboles frutales, al lado de una autopista, en un área donde se realizan actividades agrícolas e industriales y fragmentada por vialidades (pp. 11 y 12 del capítulo II y p. 45 del capítulo IV de la MIA, referente a la descripción del sistema ambiental). Debido a lo anterior, consideramos que no se afectará la biodiversidad de la región con el presente **Proyecto** siempre que se cumplan cabalmente las medidas descritas en el capítulo VI referente a las medidas preventivas y mitigación de impactos ambientales. Al respecto, es importante que las medidas de protección propuestas por el promovente para la flora y fauna (pp. 4 y 7), propongan actividades de ahuyentaje, rescate y reubicación de fauna silvestre, considerando las especies vulnerables por su lento desplazamiento y las registradas en el SNIB como potencialmente presentes en el área y con categoría de riesgo.

Finalmente, para la evaluación del **Proyecto** se recomienda contemplar una visión regional, pues su impacto ambiental se aunará a la problemática ambiental descrita en el apartado "Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región" que afectan el ANP federal y regiones y sitios prioritarios para la conservación y la restauración con que intersecta el predio, dañando la vegetación remanente de bosque y selva que aún sustenta el sistema ambiental.

Observaciones generales

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la **MIA-P** está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.

- f.2 Que la **CONANP**, a través de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio número F00.7.DRPCGM/0872/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, remitió a esta **DGGC** la opinión técnica, observaciones y recomendaciones a la **MIA-P**, en donde se concluye lo siguiente:

(...)

*Una vez realizado el análisis de la información disponible, esta Dirección Regional opina que el **Proyecto** sometido a evaluación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, no se contrapone con lo dispuesto en el Decreto de declaratoria del ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco, dada la ubicación del sitio propuesto, sin embargo, se requiere que el **Regulado** atienda las recomendaciones citadas.*

*Para una mejor garantía de las actividades a desarrollar, se pone a consideración las siguientes medidas con el propósito de que sean incluidas como condicionantes, en caso de que esa Dirección General resuelva de manera favorable la solicitud de autorización para la realización del **Proyecto**:*

- *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como aquellas condicionantes que determine esa Dirección General, en caso que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.*
- *El **Regulado** deberá llevar a cabo acciones de reforestación y/o revegetación mediante el uso de especies de flora nativas de la zona, lo anterior con el objetivo de compensar los servicios ambientales de captación e infiltración de agua de lluvia, de resumidero de carbono (CO₂), y de soporte y suministro para la vida silvestre: mediante una propuesta de un programa de reforestación y/o revegetación en coordinación con la Dirección del ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco, por lo cual deberá ponerse en contacto con dicha Dirección de ANP.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

- *Participar por sí o por terceras personas en la campaña de Educación ambiental que lleva a cabo el personal del Parque Nacional Cañón del Río Blanco con énfasis en la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos que ésta proporciona a la sociedad: para lo cual el **Regulado** deberá coordinarse con el personal de la Dirección Regional y del ANP.*
- *Colocar señalizaciones al menos tres sitios estratégicos para informar a la población en general sobre la existencia y objetivos del Parque Nacional Cañón del Río Blanco, conforme al diseño contenido e imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas por lo que deberá coordinarse con el personal de la Dirección Regional y en su caso del ANP para determinar los sitios de las señalizaciones.*
- *Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes y/o trabajadores del área y/o empresa durante las actividades de construcción de la infraestructura del **Proyecto**.*
- *Asegurarse que no queden restos de materiales o desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido en el área de trabajo.*
- *Garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales que se generen durante la construcción y operación del **Proyecto**.*
- *Contar con un plan de contingencias que incluya todas las medidas que deben llevarse a cabo en caso de que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado. Incluir dentro de este plan, un apartado de información a empleados y público en general sobre los riesgos, mecanismos de seguridad, un sistema de aviso o alerta temprana y las recomendaciones claras y precisas que deben adoptar.*
- *Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del **Proyecto** por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección Regional y en su caso del ANP Parque Nacional Cañón del Río Blanco.*
- *Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine esa Dirección General en el oficio resolutivo en caso de ser autorizado el **Proyecto**.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

f.3 Que la **SEDEMA**, a través de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, mediante oficio número SEDEMA/DGCCEA/8658/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, remitió a esta **DGCC** la opinión técnica, observaciones y sugerencias a la **MIA-P**, en donde hace mención de lo siguiente:

(...)

referente a la generación de residuos de manejo especial y su plan de manejo, por la generación de 1 Kg/mes Colillas de electrodos de soldadura, rebabas y escoria de soldadura durante la fase de preparación y construcción de la obra.

*Tampoco ubica los núcleos poblacionales más cercanos al **Proyecto**, y que en la fase operativa por un incidente o accidente podría verse afectada en un evento catastrófico. Así como las medidas que pudieran implementarse.*

En caso de que la Dependencia Federal a su cargo, resuelva la autorización; se sugiere dar a conocer el plan de respuesta a emergencias a las autoridades municipales encargadas de la protección civil, con la finalidad de promover acciones coordinadas, en caso de presentarse un evento desfavorable, y priorizar la salvaguarda de la población; así como tramitar las autorizaciones que correspondan ante la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del estado de Veracruz.

En base a los resultados del estudio de riesgo, es conveniente y necesario tramitar un seguro colectivo, en caso de accidentes, a favor de las propiedades e integridad de las personas potencialmente afectadas.

g) Vista de opinión técnica

Que el **Regulado**, mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado con la información adicional a esta **DGCC** en la fecha 11 de enero de 2022, remitió pronunciación respecto al acatamiento a los oficios con número SET/171/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, F00.7.DRPCGM/0872/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y SEDEMA/DGCCEA/8658/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, en donde hace mención de lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Recomendación CONANP	Respuesta GNN
<i>Apegarse a las actividades solicitadas y mencionadas en su documento Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Distribución de la ZG Veracruz "(Ixtaczoquitlán)".</i>	<i>El Regulado informa que ejecutará las obras de construcción del sistema de distribución conforme a lo especificado en el Capítulo II de la MIA-P actualizada.</i>
<i>Dar aviso de actividades, reporte de avances y conclusión de las actividades del Proyecto.</i>	<i>El Regulado informa que, una vez que cuente con la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, así como con el resto de los permisos y autorizaciones para la construcción del Proyecto, avisará a las dependencias correspondientes del inicio de actividades, así como del término de estas.</i>
<i>Regirse y atender las especificaciones y criterios técnicos de la NOM-03-ASEA-2016, Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos.</i>	<i>El Regulado informa que el diseño, construcción y operación del Proyecto se realizará con estricto apego a lo establecido en la NOM-003-ASEA-2016, lo cual será demostrado mediante la obtención de los diferentes Dictámenes Técnicos emitidos por las Unidades de Verificación aprobadas por la ASEA.</i>

El **Regulado** se dio por enterado de los comentarios emitidos por la CONABIO y SEDEMA al **Proyecto** denominado "**Sistema de Distribución de la ZG Veracruz "(Ixtaczoquitlán)"** cuya respuesta se incluyó en la información adicional como parte de la **MIA-P** actualizada.

En referencia a las opiniones recibidas, y en concordancia con la opinión recibida por parte de la **CONANP**, en la que se considera ambientalmente procedente el **Proyecto**, considerando el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación consideradas en la **MIA-P**, así como el cumplimiento de medidas adicionales las cuales serán referidas en el apartado correspondiente; esta **DGGC** determina que el **Proyecto** como fue planteado en la **MIA-P**, no contraviene la declaratoria del Área Natural Protegida "**Parque Nacional Cañón del Río Blanco**".

En lo que refiere al **AICA**, denominada **148 "Río Metlac"**, la cual no cuenta hasta el momento con la publicación de un Plan de Manejo, por lo que esta **DGGC** establece que dadas las acciones de desarrollo que implica el **Proyecto**, en donde las actividades del mismo se realizarán de manera temporal, y una vez conformada la zanja para el alojamiento del ducto está misma se volverá a recubrir dejando en las mismas condiciones el sitio, y considerando que se contemplará la ejecución de una serie de medidas de conservación y protección ambiental, las cuales estarán orientadas a





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

favorecer los procesos naturales de los ecosistemas involucrados por la trayectoria del **Proyecto**; esta **DGCC** determina que el **Proyecto** como fue planteado en la **MIA-P** no estará afectando la citada **AICA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Para la delimitación del SA, el **Regulado** mencionó que una vez identificada la Microcuenca en la que incide directamente el **Proyecto**, con la ayuda de Sistemas de Información Geográfica (SIGs) específicamente con el programa ArcMap 10.3, se creó una región recortando los límites Oriente y Poniente de la Microcuenca, ya que las dimensiones de ésta sobresalían hacia regiones donde los impactos del **Proyecto** son nulos o inexistentes, por lo que se tomó como referencia el límite municipal de Ixtaczoquitlán para poder recortar la microcuenca, con lo cual fue establecido el Sistema Ambiental del **Proyecto** y se procedió a la caracterización de las condiciones climáticas, edáficas, hídricas, bióticas y socioeconómicas de dicha área; con base a la información bibliográfica y cartográfica, en donde se tiene una superficie de 2 998 hectáreas.

Adicionalmente, al establecimiento del SA del **Proyecto**, se realizó la delimitación del Área de Influencia del **Proyecto** (AIP), la cual fue definida considerando el radio máximo de afectación de la Zona de Alto Riesgo por Daño a Equipos (ZARDE) obtenido en las simulaciones del Análisis de Riesgo, para el caso hipotético de una Explosión No Confinada, por la concentración de gas natural a causa de la rotura diametral al 100% de la tubería de 6" AC.

Dicho radio de afectación corresponde a un valor de 110.7 m, sin embargo, para definir el AIP se debe considerar un diámetro de 221.4 m (110.7 m sobre toda la trayectoria del **Proyecto**), lo cual da como resultado una superficie de 39 000 m² (3.9 ha) de superficie en el AIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Aspectos abióticos

Clima: El SA se compone por dos tipos de climas, donde en el área del **Proyecto** y **AIP**. De acuerdo a los datos registrados en el municipio la temperatura media anual es de 19°C, la temperatura máxima es de 35°C y la mínima es de 7°C, mientras que su precipitación media es de 1 896 mm.

Clima	Descripción
(A)C(m)	Semicálido húmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano, precipitación del mes más seco mayor de 40 mm; porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.
(A)C(m)(f)	Semicálido húmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Con precipitación anual mayor de 500 mm y precipitación del mes más seco mayor de 40 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual.

Temperatura: De acuerdo con la estación climatológica No. 30164 "Sumidero", la precipitación y temperatura promedios en el SA del **Proyecto** son 2 237.9 mm anuales y 18.8°C, así mismo de acuerdo a los datos consultados en el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), la velocidad del viento promedio es de 3 m/s y el promedio de humedad relativa es de 50%.

Fenómenos Climatológicos: En la región donde se localiza el **Proyecto**, los fenómenos climatológicos se presentan de la siguiente manera:

- **Heladas:** Se presentan de manera muy esporádica, con la posibilidad de que ocurran en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, sin embargo, en octubre se presentan ocasionalmente heladas tempranas y en marzo heladas tardías.

De acuerdo a las consultas de información para el área del **Proyecto**, se considera que el estado de Veracruz es una zona susceptible a la afectación por fenómenos climatológicos, tales como huracanes y tormentas tropicales, ya que se localiza en la costa del Golfo de México, además de que en los últimos diez años, se han presentado fenómenos climáticos que han causado inundaciones en el estado con daños significativos para infraestructura urbana, por tal motivo, como medida de seguridad se tiene establecido que la profundidad de los ductos de suministro de gas tendrán un factor de seguridad mayor al que indica la NOM-003-ASEA-2016, además de que se empleará





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

tubería resistente y que tiene una flexibilidad para poder doblarse sin romperse, lo cual es favorable en caso de presentarse una situación de emergencia por inundaciones o deslaves. Aunado a que contará con válvulas de seccionamiento para interrumpir el suministro de gas natural en caso de ser requerido.

Geomorfología: El SA del **Proyecto** se localiza en la parte central del Estado de Veracruz, en la delimitación de la Provincia Fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, dentro de la Subprovincia Fisiográfica conocida como Chiconquiaco, donde existen sistemas de topofomas conformados principalmente por Lomerío de Aluvión y Lomerío de Basalto.

Geología: Dentro del SA se aprecia la existencia de Fallas y/o Fracturas, sin embargo, dentro del Área de Influencia del **Proyecto** (AIP) y el área del **Proyecto**, no se localiza falla y/o fractura de ningún tipo. En cuanto a la susceptibilidad a la actividad volcánica, el **Proyecto** se localiza a 28 km al Sureste de la ubicación del Volcán Cofre de Perote, es cual es un volcán complejo y poligenético que se originó hace unos 240 mil años y que a la fecha no se cuentan con registros de que haya tenido actividad volcánica, por lo que se considera de manera general un volcán extinto.

Edafología: Los tipos de suelo presentes en el SA del **Proyecto**, son: Leptosol, Luvisol y Vertisol, mismas que se describe en la página 29 a la 31 del capítulo IV de la **MIA-P**.

Susceptibilidad de la Zona: El SA así como el **Proyecto** se encuentra enclavado en la zona "B" catalogado como de Riesgo medio, caracterizada por ser de moderada intensidad en cuanto a la presencia de sismos, pero las aceleraciones no alcanzan a rebasar el 70% de la aceleración de la gravedad. La presencia de movimientos telúricos comúnmente no genera daños a la infraestructura.

Dentro del SA se aprecia la existencia de Fallas y/o Fracturas, sin embargo, dentro del Área de Influencia del **Proyecto** (AIP) y el área del **Proyecto**, no se localiza falla y/o fractura de ningún tipo.

En cuanto a la susceptibilidad a la actividad volcánica, el **Proyecto** se localiza a 28 km al Sureste de la ubicación del Volcán Cofre de Perote, es cual es un volcán complejo y poligenético que se originó





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

hace unos 240 mil años y que a la fecha no se cuentan con registros de que haya tenido actividad volcánica, por lo que se considera de manera general un volcán extinto.

Sismicidad: De acuerdo con lo establecido en el Atlas de Riesgos del estado de Veracruz y conforme al contenido del Atlas Nacional de Riesgos (CENAPRED, 2010), la zona donde se localiza el **Proyecto** no se caracteriza por existir deslizamientos o derrumbes, sismos o actividad volcánica. El SA así como el **Proyecto** se encuentra enclavado en la zona "C" catalogado como de Riesgo medio, caracterizada por ser de moderada intensidad en cuanto a la presencia de sismos, pero las aceleraciones no alcanzan a rebasar el 70% de la aceleración de la gravedad. La presencia de movimientos telúricos comúnmente no genera daños a la infraestructura.

Hidrología superficial: El SA del **Proyecto** queda comprendido en términos administrativos, dentro de la Región Hidrológica No. 28 Papaloapan, Cuenca R. Papaloapan y Subcuenca R. Blanco. En lo que respecta a la delimitación del SA, existen **escorrentías naturales que conducen agua, además de canales para la conducción de agua residual que es empleada en los campos agrícolas, los cuales no sufrirán afectación por la instalación del Proyecto.**

El **Proyecto** se localizará a 150 m al suroeste de un Ecurrimiento Intermitente con coeficiente de escurrimiento del 05 al 10%, sin embargo, las actividades a realizar para la instalación del **Proyecto** no causarán ninguna afectación de manera directa.

Dentro de la superficie del SA existen diferentes **escorrentías naturales del tipo perenne e intermitentes, con las que el Proyecto no tendrá incidencia de ningún tipo**

Hidrología subterránea: El SA del **Proyecto** incide dentro del acuífero denominado Orizaba – Córdoba, se localiza en la porción central poniente del estado de Veracruz, contando con una superficie de 436.024 km². Recibe una precipitación media anual que varía entre 773.0 y 2 276.20 mm/año, tiene una temperatura media anual de 17.9 a 23.10° C y una evaporación total que varía entre 749.40 y 1043.20 mm/año. Además, cuenta con una red hidrográfica conformada por los ríos Blanco, Orizaba y el Metlac. La descarga natural comprometida, se cuantifica mediante medición de los volúmenes de agua procedentes de manantiales o de caudal base de los ríos alimentados por el acuífero, que son aprovechados y concesionados como agua superficial, así como las salidas





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

subterráneas que deben de ser sostenidas para no afectar a las unidades hidrogeológicas adyacentes. Para el acuífero Orizaba – Córdoba, en el Estado de Veracruz, existe una descarga natural comprometida de 68 460 000 metros cúbicos por año (Mm³/año).

Aspectos bióticos

Vegetación: De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del INEGI, el **Proyecto** incide en su totalidad dentro de una zona catalogada como Agricultura de Temporal Anual, constatándose mediante los recorridos de campo, que el suelo existente en el área de incidencia del **Proyecto** se encuentra desprovisto de vegetación forestal, debido a las actividades agrícolas de la zona, los cambios de uso de suelo por las actividades industriales y por la existencia de vialidades que fragmentan el paisaje (ajenas al presente **Proyecto**), por lo que los impactos a generar a la vegetación de la zona son mínimas. En lo que respecta al Área de Influencia del **Proyecto** (AIP) y la superficie de este, el uso de suelo en su totalidad (100%) es de Agricultura de Temporal Semipermanente y Permanente.

Asimismo, el **Regulado** describió que a través de un dictamen forestal del área del **Proyecto** de acuerdo con el diagnóstico realizado, se confirmó que toda la poligonal se encuentra cubierta de pastizal cultivado mezclado con una plantación de árboles frutales como mangos (*Mangifera indica*), plátanos (*Musa paradisiaca*), nísperos (*Eriobotrya japonica*), café (*Coffea sp*) y duraznos (*Prunus persica*) confirmando que fueron áreas destinadas a dichas actividades en una extensión de 101.70 m² del total del polígono, es decir el 100% de la superficie donde se encontrará ubicada la huella del **Proyecto**.

De esta manera, es importante señalar que el total de la superficie corresponde a una superficie No Forestal de tipo "Agricultura de temporal semipermanente y permanente" donde el terreno ha sido utilizado para actividades agropecuarias.

Fauna: Para poder llevar a cabo la caracterización faunística de la zona, se realizaron recorridos en campo por el área de incidencia del **Proyecto** no se visualizó ninguna especie de las indicadas, dado que la zona es un área con fuerte grado de impacto por las actividades agrícolas y de agostadero,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

*lo que ha hecho que la fauna se aleje de la zona hacia las áreas no perturbadas y alejadas del ruido, por lo que el **Proyecto** no representa ningún problema hacia la comunidad faunística indicada.*

*De igual manera, en el Anexo 11, se incluyen los muestreos de Flora y Fauna realizados en el Área de Influencia del **Proyecto** y en el SA.*

Diagnóstico Ambiental

El SA presenta uso del suelo del tipo agrícola y forestal, predominando las áreas impactadas por las actividades agrícolas de la región. En cuanto el uso de suelo por actividades primarias está integrado por: agricultura de riego y de temporal características principales del Área de Influencia. Estos cambios están vinculados a procesos de erosión, pérdida de hábitat natural, así como de diversidad de flora y fauna silvestre.

Toda el área de influencia del **Proyecto** presenta áreas parceladas con escasa vegetación natural, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **Proyecto**, ya que en su mayor parte, los ecosistemas se encuentran modificados por las actividades antropogénicas de la región, además de que el **Proyecto** quedará instalado dentro de áreas impactadas, sin embargo, se deberá de trabajar con estricto apego a la legislación y normatividad ambiental vigente, para evitar generar impactos ambientales que modifiquen ampliamente el paisaje natural de la zona en estudio; es por eso que mediante la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se planea trabajar sustentablemente en las diferentes etapas del **Proyecto**, tales como: preparación del sitio, construcción y operación, aplicando medidas de restauración y mitigación para la compensación de impactos ambientales que puedan ser ocasionados por las actividades durante la instalación del sistema para transporte de gas natural.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Con la finalidad de identificar los posibles impactos ambientales que serán provocados en el área de influencia, como consecuencia de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, en este sentido, el **Regulado** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold (1971), aplicado a las etapas del **Proyecto** identificó un total de siete componentes, 18 factores y 29 impactos identificados con las actividades del **Proyecto**, se concluye que el 48% de los impactos son adversos bajos y el 22% son adversos moderados. El 25% son benéficos y el restante 5% de los impactos quedan anulados por su baja significancia. Desglosando estos resultados por etapas, se tiene que el 62% de los impactos se generarán en la etapa de preparación del sitio y construcción. El 17% de impactos se prevén en la etapa de operación, mientras que el 21% restante en la etapa de desmantelamiento y abandono del sitio.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

El **Regulado** describió que dentro de su Sistema de Gestión de Calidad cuenta con los instrumentos preventivos para asegurar la operación de sus sistemas para distribución de Gas Natural, los cuales se indican a continuación:

- PO-OYM-OPE-08. Patrullaje de los sistemas de transporte.
- PO-OYM-OPE-09. Detección y localización de fugas.
- PO-OYM-MANTTO-05. Toma de potencial entre tubería y suelo.
- PO-OYM-MANTTO-06. Revisión de aislamiento eléctrico en camisas.
- PO-OYM-MANTTO-07. Revisión de aislamiento eléctrico.
- PO-OYM-MANTTO-10. Calibración de espesores en instalaciones superficiales.
- PO-OYM-MANTTO-12. Mantenimiento a casetas de ERM.
- PO-OYM-MANTTO-14. Mantenimiento a válvulas reguladores instaladas en la ERM.
- PO-OYM-MANTTO-18. Pintado de instalaciones.
- PO-OYM-MANTTO-19. Garantizar la señalización de la franja de desarrollo del sistema.
- PO-OYM-MANTTO-20. Lavado de tuberías y accesorios en City Gates, ERM y cuarto de interconexión.
- PO-OYM-MANTTO-21. Limpieza a la franja de desarrollo del sistema.
- PO-OYM-MANTTO-25. Calibración de los transmisores multivariables.
- PO-OYM-MANTTO-26. Calibración del tablero y sensores de mezclas explosivas.
- PR-OYM-OPE-02. Clasificación de Fugas de Gas Natural.
- FR-OYM-OPE-03. Verificación de conexión eléctrica ánodo-cables y ánodo-ánodo.
- FR-OYM-OPE-04. Verificación de instalación de poste de monitoreo y cupón.
- FR-OYM-MANTTO-06. Reporte de medición de espesores.
- FR-OYM-MANTTO-07. Reporte de recubrimiento anticorrosivo.
- FR-OYM-MANTTO-09. Calibración de instrumentos.

Adicionalmente, se tienen establecidas las siguientes medidas generales por componente ambiental.

Componente ambiental	Medida	Tipo de medida	
		P	M
Aire	Riego del derecho de vía para minimizar el levantamiento de polvos.		X
	Circulación a baja velocidad.		X
	Ejecución del programa de mantenimiento a los equipos de combustión interna.	X	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Componente ambiental	Medida	Tipo de medida	
		P	M
Ruido	Ejecución del programa de mantenimiento a los equipos y vehículos que generen ruido.	X	
Suelo	Acondicionamiento del derecho conforme la topografía del terreno de manera lineal.		X
	Circulación por derechos de vía existentes.	X	
	Ejecución del programa de mantenimiento a maquinaria y vehículos para evitar derrames de hidrocarburos.	X	
	Ejecución de Procedimientos para el manejo integral de residuos.	X	
	Instalación de contenedores para el almacenamiento temporal de residuos.	X	
Hidrología	Ejecución de Procedimientos para el manejo integral de residuos	X	
	Uso de sanitarios portátiles para evitar la generación de aguas residuales.	X	
Paisaje	No se realizarán almacenes o construcciones temporales que afecten la visibilidad del paisaje.	X	
Flora	Uso de derechos de vía existentes para evitar la afectación a zonas con vegetación natural.	X	
Fauna	Recorridos de monitoreo de fauna durante las actividades de preparación del sitio.		X
	Notificación a la ASEA en caso de encontrarse especies con algún estatus de conservación.	X	

P=Prevención
M=Mitigación

En el **Proyecto** se ejecutarán las medidas específicas de prevención y/o mitigación en un periodo de dos años para la etapa de preparación de sitio y construcción iniciando a partir de obtener la autorización por parte de la **ASEA**, mientras que la etapa de operación y mantenimiento se tienen programadas durante 30 años. Finalmente, la etapa de desmantelamiento y abandono de las instalaciones se ejecutarán en una duración de un año, posterior al término de la vida útil, mismas que fueron descritas de la página 6 a la 30 del Capítulo VI de la **MIA-P** las medidas preventivas y/o mitigación, por actividades y etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del **Proyecto**, factor ambiental afectado, impacto ambiental identificado, medidas de mitigación e indicadores de cumplimiento.

Asimismo, el **Regulado** presentó el **Programa de Manejo Ambiental (PMA)**, con el objetivo de determinar el cumplimiento y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se propone desarrollar en el **Proyecto** y establecer aquellas medidas nuevas que sean consideradas necesarias para responder a impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental, con ello permitirá medir el





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

avance y conocer el resultado de las actividades correctivas realizadas, para en su momento corregir o modificar en campo, las situaciones que no garanticen los resultados programados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido el **Regulado** determinó que considerando la descripción de los escenarios del SA sin la ejecución del **Proyecto**, el escenario con **Proyecto** y la aplicación de las medidas de mitigación de los impactos adversos identificados, el pronóstico ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto**, es que el **Proyecto** se puede desarrollar sin afectaciones significativas al medio natural, social y económico del SA donde está enclavado, ya que la tendencia de crecimiento de las zonas urbanas, así como del desarrollo agrícola e industrial que se ha presentado en las últimas décadas, propicia que los impactos ambientales asociados al **Proyecto** sean de baja magnitud, poco significativos, temporales y recuperables, ya que una vez con la entrada en operación del **Proyecto**, las condiciones actuales de los factores del medio retornarían al estado en que se encuentran actualmente. Con base en lo anterior, se puede decir que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

el **Proyecto** es factible en materia ambiental, previniendo la necesidad de satisfacer la demanda creciente de servicios de energía (gas Natural) en la región.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** manejará una cantidad mayor a la cantidad de reporte (500 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la técnica de identificación de riesgos empleadas están en función de la instalación y del tipo de proceso, por lo que el Grupo Interdisciplinario de Expertos (GIE) determinó la aplicación de la metodología HazOp para la evaluación de riesgos en la Estación de Regulación y Medición Tipo 01 (ERM-01) y aplicar un Análisis ¿Qué pasa si...? (What if) para los gasoductos de 6" AC.

Para la Identificación de Peligros, el **Regulado** realizó la evaluación de riesgos en el Proyecto con la metodología HAZOP, los GIE consideraron 5 nodos mismos que se indican en la siguiente tabla.

No.	Clave de Escenario	Descripción del escenario
1	PHA-Esc1-CMP-ERM-01	Fuga de 0.75"Ø en el ducto de entrada a la ERM-01 debido a la presencia de corrosión o desgaste de material (materiales fuera de especificación).
2	PHA-Esc2-PC-ERM-01	Rotura diametral del 100% en la tubería de 6" AC a la entrada a la ERM-01 debido a la afectación por terceros (actos vandálicos o terrorismo).
3	PHA-Esc3-CA-ERM-01	Rotura diametral del 20% en la tubería de 6" AC a la entrada a la ERM-01 debido a la afectación por terceros (actos vandálicos o terrorismo).
4	PHA-Esc4-PC-Dcto-6"	Rotura diametral del 100% del gasoducto de 6" AC debido a golpe o daño mecánico ocasionado por terceras partes.
5	PHA-Esc5-CA-Dcto-6"	Rotura diametral del 20% del gasoducto de 6" AC debido a golpe o daño mecánico ocasionado por terceras partes.

De acuerdo con la información presentada en la IA y a través del ERA el **Regulado** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo, la técnica utilizada para la identificación de riesgos asociados a la actividad de distribución de gas natural en este Proyecto fue a través de la metodología, ¿Qué pasa si...? / What If...? y empleando el simulador SCRI version 2.1

El **Regulado**, presentó la memoria de cálculo donde se determinan los criterios técnicos considerados para determinar cada uno de los datos alimentados al simulador, los tiempos de duración de la descarga y los diámetros del orificio considerados. Las simulaciones describen los resultados para cada escenario de riesgo simulado, así como los datos para los radios de la zona de alto riesgo y la zona de amortiguamiento obtenidos en cada uno de ellos.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Los criterios para la determinación de las áreas de riesgo (Zona de Alto Riesgo por Daño a Equipos (ZARDE), Zona de Alto Riesgo (ZAR) y Zona de Amortiguamiento (ZA)), mismos que se indican a continuación:

Parámetros a utilizar para la determinación de las zonas de riesgo.

	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²
Explosividad (Sobrepresión)	Rango de 3 psi a 10 lb/in ²	1.0 psi (0.070 kg/cm ²)	0.5 psi (0.035 kg/cm ²)

Los resultados obtenidos de acuerdo con el análisis de consecuencias de los escenarios de riesgo seleccionados por el grupo multidisciplinario a diferentes niveles (radiación térmica y sobrepresión) se describen a continuación.

Resultados de los escenarios simulados.

Escenario	Zona de Amortiguamiento*		Zona de Alto Riesgo*		Zona de Daño a Equipos*			
	Radiación Térmica (1.4 kW/m ²)	Sobrepresión (0.5 lb/in ²)	Radiación Térmica (5.0 kW/m ²)	Sobrepresión (1.0 lb/in ²)	Radiación Térmica		Sobrepresión	
					(12.5 kW/m ²)	(37.5 kW/m ²)	(3 lb/in ²)	(10 lb/in ²)
PHA-Esc1-PC-ERM-01	24.50	135.44	13.10	79.68	08.16	4.13	34.90	17.10
PHA-Esc2-CA-ERM-01	179.79	429.52	96.84	252.69	61.25	30.89	110.70	54.24
PHA-Esc3-CMP-ERM-01	38.48	147.03	60.65	86.50	12.97	06.85	37.89	18.57
PHA-Esc4-PC-Dcto-6"	179.88	429.52	97.01	252.69	61.51	30.16	110.70	54.24
PHA-Esc5-CA-Dcto-6"	38.57	147.03	20.82	86.50	13.23	07.08	37.89	18.57

Las Hojas de Resultados de la Simulación de los Escenarios de Riesgo se incluyen en el Anexo 11.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

De acuerdo con la información presentada a través del ERA, el **Regulado** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo (considerando los más adversos), para la simulación de estos utilizó el Software de Simulación SCRI Fuego, versión 2.1.

La evaluación de los riesgos a través de los escenarios más probables junto a la simulación de los eventos máximos definidos con el software SCRI, permite determinar las áreas potencialmente vulnerables, de tal





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

manera que se generen recomendaciones para evitar la ocurrencia del evento o contar con la protección adecuada en caso de que este ocurra de la cual el **Regulado** presentó:

Para todos los escenarios de consecuencias evaluados, se realiza la vulnerabilidad de los sitios, instalaciones o equipos que pueden sufrir alguna afectación (quedar a una distancia que cubra los radios de afectación obtenidos para el escenario correspondiente).

Interacciones de Riesgo.

Escenario	Equipo del Proyecto donde se incide el Escenario	Zonas de interés	Distancia respecto al ducto o instalación (m)	Zonas de riesgo que inciden con la Zona de Interés	
				CHOF	ENC
PHA-Esc1-CMP-ERM-01	Gasoducto de 6" AC a la entrada de la ERM	Gasoducto de 8" AC existente (proveedor del gas natural)	6	ZARDE ZAR ZA	ZARDE ZAR ZA
		Cuerpo de agua arroyo	121	--	ZA
PHA-Esc2-PC-ERM-01	Gasoducto de 6" AC a la entrada de la ERM	Gasoducto de 8" AC existente (proveedor del gas natural)	6	ZARDE ZAR ZA	ZARDE ZAR ZA
		Cuerpo de agua arroyo	121	ZA	ZAR ZA
		Localidad Lezama	240 a 425	--	ZAR ZA
PHA-Esc3-CA-ERM-01	Gasoducto de 6" AC a la entrada de la ERM	Gasoducto de 8" AC existente (proveedor del gas natural)	6	ZARDE ZAR ZA	ZARDE ZAR ZA
		Cuerpo de agua arroyo	121	--	ZA
PHA-Esc4-PC-Dcto-6"	Gasoducto de 6" AC	Gasoducto de 8" AC existente (proveedor del gas natural)	6	ZARDE ZAR ZA	ZARDE ZAR ZA
		Cuerpo de agua arroyo	121	ZA	ZAR ZA
		Localidad Lezama	240 a 425	--	ZAR ZA
PHA-Esc5-CA-Dcto-6"	Gasoducto de 6" AC	Gasoducto de 8" AC existente (proveedor del gas natural)	6	ZARDE ZAR ZA	ZARDE ZAR ZA
		Cuerpo de agua arroyo	121	--	ZA

Asimismo, el **Regulado** presentó diversas medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados, así como para minimizar las posibles afectaciones en caso de que se llegase a materializar alguno de los escenarios de riesgo.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo nombrado Sistemas de seguridad para administrar los escenarios de riesgo del **ERA**, y que se mencionan a continuación:

Medidas preventivas

Que el **Regulado** describió de la página 6 a la 10 del Capítulo V del **ERA** que cuenta con un programa de seguridad, del cual se deriva una serie de actividades preventivas-correctivas para la eficiente operación del sistema para transporte de gas natural, las cuales se indican en la siguiente tabla:

Programa de actividades de seguridad

Actividades de Seguridad	Frecuencia
Patrullaje de la franja de desarrollo del sistema.	Diario
Descarga de información en el sistema para promedios de medición de facturación.	Quincenal
Inspección, verificación y prueba de válvula registro de interconexión.	Mensual
Inspección y verificación de equipos e instrumentos de las EMRyCs.	
Inspección y verificación de equipos e instrumentos de los registros de seccionamiento.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones del cuarto de interconexión.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones de las EMRyCs.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en el interior de los registros de seccionamiento.	
Monitoreo de porcentaje de odorización en el sistema.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural sobre la franja de desarrollo del sistema.	Trimestral
Inspección en el incremento de la clase de localización.	Anual

Operación y Mantenimiento.

La empresa cuenta con un programa anual de operación y mantenimiento, el cual está enfocado a disminuir el riesgo de eventos que lleguen a impactar el ecosistema y dañar la integridad mecánica de la instalación. A continuación, se indican las actividades de mantenimiento preventivo a realizar en el sistema para transporte de gas natural:

Actividades de mantenimiento a realizar

Actividades de Mantenimiento	Frecuencia
Mantenimiento instrumentación.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Actividades de Mantenimiento	Frecuencia
Calibración de manómetros en las ERMs.	Semestral
Mantenimiento eléctrico.	
Levantamiento de potenciales del sistema.	Mensual
Toma de resistividad del suelo donde se aloja el gasoducto.	Anual
Medición de tierras físicas.	
Mantenimiento mecánico.	
Mantenimiento y prueba en registros de válvulas de seccionamiento y disparos del sistema.	Bimestral
Mantenimiento preventivo de los filtros en las ERMs s.	Semestral
Mantenimiento preventivo, calibración y ajuste a las válvulas reguladoras de las ERMs.	Anual
Mantenimiento preventivo, calibración y ajuste a las válvulas de seguridad de las ERMs.	Semestral
Aplicación de recubrimiento en la interconexión.	
Aplicación de recubrimiento en las ERMs.	
Aplicación de recubrimiento en los registros de seccionamiento.	Anual
Medición de espesores en instalaciones superficiales.	
Mantenimiento al equipo de motorización.	
Servicios generales.	
Limpieza y aseo general de las instalaciones del cuarto de interconexión.	Mensual
Limpieza y aseo general de las instalaciones de las ERMs.	
Limpieza y aseo general de las instalaciones de los registros de seccionamiento.	
Limpieza y desazolve de la señalización tipo "4" y tipo "R".	Trimestral
Aplicación de pintura a la señalización tipo "4" y tipo "R" en el sistema.	
Limpieza y desazolve de la franja de desarrollo del sistema.	Cuatrimestral

Para todas y cada una de las actividades de operación y mantenimiento, se contará con evidencias de su realización, tales como: órdenes de trabajo y registros de las actividades realizadas, asimismo para la operación del **Proyecto**, el **Regulado** cuenta con procedimientos técnicos operativos, mismos que se encuentran actualizados y serán aplicados por parte del personal al momento de presentarse una situación de emergencia durante la operación normal del sistema cuales se incluyen en el Anexo 6 del IA.

Así mismo, contará con un programa de capacitación anual de seguridad en el cual se tiene programada la realización de simulacros tanto en gabinete y en campo, lo cual forma parte de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

política de seguridad, ya que es importante tener al personal operativo capacitado y entrenado para atender cualquier situación de emergencia de manera oportuna.

En términos generales, el **Regulado** contará con las medidas de seguridad requeridas para asegurar la eficiente operación y mantenimiento de la instalación, con el objeto de brindar una operación confiable del sistema para transporte de gas natural a los socios comerciales e industriales; así mismo, contará con un Sistema de Auditorías y Verificaciones por empresas acreditadas y Unidades de Verificación, para la obtención de los dictámenes que aseguren la integridad mecánica y la operabilidad del sistema.

Las actividades de mantenimiento a ejecutar en el sistema para suministro de gas natural, estarán fundamentadas desde la planeación eficiente y diseños de construcción del **Proyecto**, por lo que se dará cumplimiento a la NOM-003-ASEA-2016, misma que establece que se debe realizar una verificación anual por parte de una Unidad de Verificación, acreditada ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la cual verificará y emitirá el dictamen en base a los siguientes puntos relacionados con la seguridad, operación y mantenimiento del sistema para distribución de Gas Natural.

Verificación de Operación y Mantenimiento.

1. Procedimientos de Operación y Mantenimiento,
2. Señalamientos,
3. Registros de vigilancia y patrullaje,
4. Registros de inspección de los dispositivos de control de presión,
5. Mantenimiento de registros,
6. Registros de mantenimiento de válvulas,
7. Control de corrosión externa,
8. Registros de Inspección y mantenimiento a estación de regulación y medición,
9. Documentación histórica y evaluación de la ingeniería,
10. Programa y registros de capacitación y/o entrenamiento.

Verificación de Seguridad.

1. Plan Integral de Seguridad y Protección Civil,
2. Programa de Prevención de Accidentes y registros de simulacros,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

3. Programa para la prevención de daños,
4. Programa de auxilio,
5. Programa de recuperación,
6. Educación al público,
7. Investigación de fallas,
8. Procedimientos de emergencias.

Así mismo, para la etapa de construcción e instalación del sistema para transporte de gas natural, se debe de contar con un dictamen de inicio de operaciones o de construcción realizado por la Unidad Verificadora.

XVIII. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en todas sus etapas, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, esto de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de preparación del sitio, construcción y operación por medio de un Programa de Manejo Ambiental.

- c. El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEPPA**, por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto**, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, inciso c), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo, 3, fracción I, 5, incisos C), D) fracción VII y 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables según el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, el **POEGT** y Área Natural Protegida (**ANP**) denominada "**Parque Nacional Cañón del Río Blanco**"; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Sistema de Distribución de la Zona Geográfica (ZG) Veracruz (Ixtaczoquitlán)"**, con pretendida ubicación en el municipio de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos años nueve meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo, y 01 año para la etapa de abandono del sitio.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- El **Regulado** una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*(as built)*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y SA, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier

³ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO.- Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

NOVENO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, **IA** y deberá cumplir con los sistemas de seguridad, medidas preventivas y recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, los sistemas de seguridad, medidas preventivas y recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC** de manera anual, durante **05 años** conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** manejará Gas Natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**. Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto** y para los sistemas que se encuentran en operación el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Ejecutar un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
4. Presentar al municipio de Ixtaczoquitlán, estado de Veracruz, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá instrumentar las medidas señaladas por la **CONANP** y la **SEDEMA** para el **Proyecto**, mismas que fueron descritas en el **CONSIDERANDO VIII** (opiniones recibidas) del presente oficio.
6. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGC** le comunica que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0400/2022
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José de Jesús Meza Muñiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la **LFPA**.

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. José de Jesús Meza Muñiz**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
 - Ing. Cuitláhuac García Jiménez.- Gobernador Constitucional del estado de Veracruz. Para su conocimiento. jjcontreras@veracruz.gob.mx, Tel: (228) 818 79 89 Ext. 113
 - C. Miguel Ángel Castelán Crivelli.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán. Para su conocimiento. palacioixtac@prodigy.net.mx, Tel: (272) 721 1414
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
 - Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Expediente: 30VE2021G0059
Bitácora: 09/DMA0397/06/21
Folios: 069082/07/21, 070532/08/21, 079191/12/21 y 080202/01/22

DRB / MSB / ALDS / CMJ

